

RADICACION: 2019 – 00627 - PROCESO VERBAL - DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ / RAFAEL ANGEL VASQUEZ GONZALEZ / JULIO ANIBAL VASQUEZ GONZALEZ - DEMANDADO: EDGAR ALVAREZ HERRERA - ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONT...

jose nuñez <jose_roseberg@yahoo.es>

Jue 16/06/2022 9:46 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jherlymejia@hotmail.com

<jherlymejia@hotmail.com>;edg.85@hotmail.com <edg.85@hotmail.com>

Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL

RADICACION: 2019 - 00627

DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ

RAFAEL ANGEL VASQUEZ GONZALEZ

JULIO ANIBAL VASQUEZ GONZALEZ

DEMANDADO: EDGAR ALVAREZ HERRERA

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 13 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICADO EN ESTADO No. 096 DE 14 DE JUNIO DE 2022 QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE A INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA NO. 50C-145327, 50C- 1567625 Y 50C- 1629446 DE BOGOTÁ.

—

—

JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ, apoderado del demandado, tal como obra en autos, procedo a realizar los siguientes actos **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 13 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICADO EN ESTADO No. 096 DE 14 DE JUNIO DE 2022 QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE A INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA NO. 50C- 145327, 50C- 1567625 Y 50C- 1629446 DE BOGOTÁ,** con fundamento en lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

1. Como medidas previas la demandante solcito medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre varios bienes de propiedad del demandado y para tal efecto prestó una caución ordenada por el Despacho.

2. Luego con junto con el memorial de reforma de la demanda, la demandante procedió a solicitar nuevas medidas cautelares sobre otros bienes de propiedad del demandante, esta vez aquellos que corresponden a los folios de matrícula No. 50C- 145327, 50C- 1567625 y 50C- 1629446 de Bogotá.

3. Mediante auto de 13 de junio de 2022, el Despacho concedió lo peticionado por la demandante, aludiendo a que de conformidad con la caución prestada procedía a decretar las medidas cautelarse peticionadas.

II. LOS RECURSOS INTERPUESTOS Y SU SUSTENTO

1. No esta conforme este extremo procesal, dado que la caución original con la que se decretaron las medidas cautelarse iniciales, no es suficiente para que se decreten las nuevas medidas cautelares

2. La parte demandante, no puso en conocimiento de este extremo procesal el memorial de solicitud de medidas cautelares, ni tampoco si lo acompañó de caución o no.

3. Ahora bien, el auto de 13 de junio de 2022, el Despacho no indica absolutamente nada sobre el valor de la caución prestada, o si se trata de la misma prestada desde el inicio del proceso, o si se trata de una nueva, razón por lo que es imposible inferir de la providencia que esta corresponda al 20% del valor de los nuevos bienes objeto de medidas cautelares al tenor del artículo 590 numeral 2° del C.G.P.

4. Por lo anterior no se observa motivación suficiente en el auto impugnado para decretar las medidas cautelares, de la que se pueda verificar el cumplimiento de los presupuestos de la norma del artículo 590 numeral 2° del C.G.P. para tal efecto, por lo que se solicita revocar la decisión, ya que los nuevos bienes caucionados tiene un altísimo valor, ya que se trata de dos locales comerciales y un apartamento ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., y son de alto valor, ya que fácilmente pueden superar los mil quinientos millones de pesos, razón por la cual se requiere que se aumente la caución de manera consecuente con el valor de los bienes objeto de medidas cautelares y que de igual forma, se echa de menos en el auto objeto de impugnación que valoración se le dio a los bienes para proceder a aceptar la caución como adecuada.

III. PETICIONES

1. Que en sede de reposición se revoquen las medidas cautelares decretadas sobre los bienes con matrículas inmobiliarias 50C- 145327, 50C- 1567625 Y 50C- 1629446.

2. Que en caso de no concederse lo peticionado, se conceda y trámite el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

Del Señor(a) Juez, atentamente,

firma.jpg

JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ

C.C. 80.035.232

T.P. 247.700 Del C. S. de la J.

jose_rosemberg@yahoo.es

Celular/Whatsapp: 310 8175531

Señor:
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL
RADICACION: 2019 – 00627
DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ
RAFAEL ANGEL VASQUEZ GONZALEZ
JULIO ANIBAL VASQUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: EDGAR ALVAREZ HERRERA
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 13 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICADO EN ESTADO No. 096 DE 14 DE JUNIO DE 2022 QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE A INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA NO. 50C- 145327, 50C- 1567625 Y 50C- 1629446 DE BOGOTÁ.

JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ, apoderado del demandado, tal como obra en autos, procedo a realizar los siguientes actos **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 13 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICADO EN ESTADO No. 096 DE 14 DE JUNIO DE 2022 QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE A INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA NO. 50C- 145327, 50C- 1567625 Y 50C- 1629446 DE BOGOTÁ,** con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Como medidas previas la demandante solcito medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre varios bienes de propiedad del demandado y para tal efecto prestó una caución ordenada por el Despacho.
2. Luego con junto con el memorial de reforma de la demanda, la demandante procedió a solicitar nuevas medidas cautelares sobre otros bienes de propiedad del demandante, esta vez aquellos que corresponden a los folios de matrícula No. 50C- 145327, 50C- 1567625 y 50C- 1629446 de Bogotá.
3. Mediante auto de 13 de junio de 2022, el Despacho concedió lo peticionado por la demandante, aludiendo a que de conformidad con la caución prestada procedía a decretar las medidas cautelarse peticionadas.

II. LOS RECURSOS INTERPUESTOS Y SU SUSTENTO

1. No esta conforme este extremo procesal, dado que la caución original con la que se decretaron las medidas cautelarse iniciales, no es suficiente para que se decreten las nuevas medidas cautelares
2. La parte demandante, no puso en conocimiento de este extremo procesal el memorial de solicitud de medidas cautelares, ni tampoco si lo acompañó de caución o no.

3. Ahora bien, el auto de 13 de junio de 2022, el Despacho no indica absolutamente nada sobre el valor de la caución prestada, o si se trata de la misma prestada desde el inicio del proceso, o si se trata de una nueva, razón por lo que es imposible inferir de la providencia que esta corresponda al 20% del valor de los nuevos bienes objeto de medidas cautelares al tenor del artículo 590 numeral 2º del C.G.P.
4. Por lo anterior no se observa motivación suficiente en el auto impugnado para decretar las medidas cautelares, de la que se pueda verificar el cumplimiento de los presupuestos de la norma del artículo 590 numeral 2º del C.G.P. para tal efecto, por lo que se solicita revocar la decisión, ya que los nuevos bienes caucionados tiene un altísimo valor, ya que se trata de dos locales comerciales y un apartamento ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., y son de alto valor, ya que fácilmente pueden superar los mil quinientos millones de pesos, razón por la cual se requiere que se aumente la caución de manera consecuente con el valor de los bienes objeto de medidas cautelares y que de igual forma, se echa de menos en el auto objeto de impugnación que valoración se le dio a los bienes para proceder a aceptar la caución como adecuada.

III. PETICIONES

1. Que en sede de reposición se revoquen las medidas cautelares decretadas sobre los bienes con matrículas inmobiliarias **50C- 145327, 50C- 1567625 Y 50C- 1629446.**
2. Que en caso de no concederse lo peticionado, se conceda y trámite el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

Del Señor(a) Juez, atentamente,



JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ
C.C. 80.035.232
T.P. 247.700 Del C. S. de la J.
jose_rosemberg@yahoo.es
Celular/Whatsapp: 310 8175531